



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00029-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causante	HELI SAMUEL GUERRA PENAGOS
Interesados	LILIANA GUERRA PENAGOS y OTROS
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión simple e intestada del causante Helí Samuel Guerra Penagos y efectuado el examen preliminar encuentra el despacho que no satisface los requisitos exigidos en el art. 82 y 84 del C.G.P, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, se allega la relación de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, no se allega el *inventario de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos*. **Numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.**

2. No se allega registro civil de nacimiento del causante Helí Samuel Guerra Penagos (q.e.p.d.), con el fin de acreditar el grado de parentesco con sus hermanos Liliana y Pablo Guerra Penagos. **Numeral 3° del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 491 Ibídem.**

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibídem, el despacho inadmitirá la presente demanda de sucesión con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsane conforme a los numerales 1 y 2 precedentes, advirtiéndole que en caso de no ser subsanada dentro del mencionado término será rechazada de plano.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente **Demanda De Sucesión simple e Intestada** del causante **Helí Samuel Guerra Penagos**, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

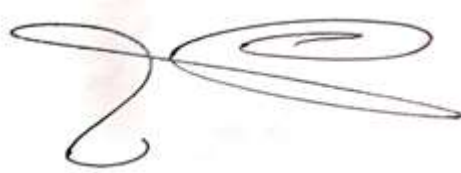
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Eder Saldaña Vergara**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.202.791, T.P. No. 129.807, vigente según el

certificado número 1.085.450, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte interesada, conforme y en los términos del poder especial conferido.

4. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico edersalver@yahoo.com

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'M' and 'C' that are interconnected. The signature is written on a light-colored background.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.